



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 ENE. 2026

2024/05/001/84607
Anexo 1

2024-5-1-0004229

VISTO: la solicitud de la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros con número de RUT 218419010012, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas N° RD 174, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 31 de octubre de 2022, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RD 15

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo aumentar la producción de carne por hectárea de forma sostenida, incorporando maquinaria, equipos e instalaciones y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N.º 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N.º 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

LP
LB/MC

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas N° RD 174, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 31 de octubre de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros, tendiente a aumentar la

producción de carne por hectárea de forma sostenida, incorporando maquinaria, equipos e instalaciones por un monto de UI 2.972.335 (Unidades Indexadas dos millones novecientos setenta y dos mil trescientos treinta y cinco).

2º) Exonérase en forma total a la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otorgase a la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.972.335 (Unidades Indexadas dos millones novecientos setenta y dos mil trescientos treinta y cinco). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.436.126 (Unidades Indexadas dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintiseis), equivalente a 81,96% (ochenta y uno con noventa y seis por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 14 (catorce) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2019 y el 30/06/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N.º 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

las inversiones realizadas entre el 01/07/2019 y el 30/06/2025.

2024/05/001/84607
Anexo 1

2024-5-1-0004229

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Branaa Formento Marcel, Branaa Pies Nicolas y Otros, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declarase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas